

Nota secretarial.

Montería. – Veintinueve (29) de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, proveer en torno a solicitud de aprehensión y entrega. Sírvese proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaría



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00685-00

PROCESO: SOLICITUD DE APREHENSION Y ENTREGA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A.

APODERADA: LUISA MARINA LORA JIMENEZ

DEMANDADA: DANIEL DAVID DIAZ REDONDO

La entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A., a través de apoderada judicial, presenta solicitud de aprehensión y entrega de vehículo de conformidad a lo establecido en la Ley 1676 de 2013 y el decreto complementario 1835 de 2015, en contra del señor DANIEL DAVID DIAZ REDONDO, mayor y vecino de esta ciudad.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admitir esta solicitud, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- Una vez revisada la demanda se advierte que la apoderada judicial de la parte demandante, no expresa con claridad en que parqueadero de la ciudad de Montería se dejará a disposición el vehículo trabado en esta Litis, en observancia a lo consagrado en el numeral 4, del art 82 del Código General del Proceso.

Las falencias observadas hacen que se configuren la causal de inadmisión contenida en el Numeral 1 del artículo 90 C.G.P, en aplicación del cual este despacho procederá a inadmitir la demanda otorgando al demandante un término de cinco (5) días para que subsane los defectos observados, como así se dirá en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y, en consecuencia, señálese al ejecutante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **241bb8b3ac58a65bbbbc07518c1ae4f97b7eaa39054a2ecd53f2343a4be5c145**

Documento generado en 29/08/2022 01:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÒRDOBA**

J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00933-00

Demandante. Mauricio Javier Payares Luna

Demandado. Oscar German Palacio Madrid

Asunto. Desistimiento tácito

Mediante auto de fecha 07 de abril de 2022, esta judicatura requirió a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de aquel proveído, cumpliera con la carga procesal de notificar a la demandada so pena de declarar el desistimiento tácito.

Pues bien, a la fecha no se avizora en la foliatura que la parte actora haya cumplido con la carga impuesta razón por la cual se dará aplicación al artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso que en su tenor literal consagra:

“1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho termino sin que quien haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente de la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)”

Así entonces habiéndose requerido a la parte actora para el cumplimiento de una carga procesal, éste aun no la ha cumplido y entonces no es jurídicamente posible continuar con el trámite de la demanda y se impone la necesidad de decretar el **desistimiento tácito** mencionado.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR el desistimiento tácito establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que al interior de este proceso se hubieran decretado siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso. Por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante por disposición expresa del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Montería - Córdoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e767a83877cda6c3901c1a5ca02052b1e06c2490fa2b4e4ac21268601d180005**

Documento generado en 29/08/2022 03:36:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

MONTERIA - CÒRDOBA

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00309-00

Demandante. Samy Ramos Romero

Demandado. Eduardo Ghisays Vitola

Asunto. Declara nulidad y otras decisiones

I. ASUNTO

Corresponde al Despacho resolver sobre el incidente de nulidad promovido por el demandado a través de apoderado judicial, basado en el artículo 133 numeral 8 del CGP, esto es, *“Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”*

II. ARGUMENTOS DEL INCIDENTE

Señala el demandado que, el señor SAMY RAMOS ROMERO, indicó de manera errada la dirección de notificación electrónica del demandante, puesto que, indicó como correo electrónico eduardog2010@gmail.com cuando en realidad el correo electrónico correcto es eduardog2010@hotmail.com

Así mismo señala que, al proporcionar los datos erróneos sobre la dirección de correo electrónico, hizo incurrir al juzgado en error y así mismo generar una nulidad de acuerdo con el artículo 130 Código General del Proceso, puesto de esta manera logro realizar la notificación personal.

APKZ

Solicitando, por último, que se declare la nulidad de lo actuado en este proceso a partir del auto que admitió la demanda.

III. TRAMITE AL INCIDENTE DE NULIDAD

Mediante auto adiado 28 de junio de 2022, se corrió traslado del incidente de nulidad al demandante.

IV. DEMANDANTE DESCORRE TRASLADO

Indica el demandante que, en el cuerpo de la demanda se manifestó en el acápite de notificaciones que el correo del demandado es eduardog2010@gmail.com y a esa dirección electrónica se le envió la notificación personal, constancia de ello es el cotejo que expidió la empresa redex.com.co el día jueves 27 de mayo de 2021 a las 10:50:20-0500(-05). También se puede leer que el mensaje fue entregado con éxito a los destinos enumerados a continuación. Y cierra haciendo mención del correo del demandado. Igualmente ocurrió con la notificación por aviso, que fue legalmente cotejada y se pronunció la gerencia.montería@redex.com.co así: Fecha de Llegada: lunes 21 de junio de 2021 hora 09:16:45 -0500 (-05). Se observa que el mensaje fue entregado con éxito a su destino.

Resaltando que no se violó la norma y que el señor Eduardo Ghisays Vitola fue debidamente notificado a su correo electrónico. Las notificaciones que se llevaron a cabo fueron realizadas por la empresa REDEX mensajería expresa, y, cotejadas con los siguientes números: en la notificación personal 62510035 y en la notificación por aviso 62510211.

V. CONSIDERACIONES

Las nulidades procesales se encuentran consagradas en el Título IV, Capítulo II, artículos 132, 133 y siguientes del CGP.

Respecto de la nulidad invocada en este asunto, correspondiente al numeral 8 del artículo 133 del CGP, es preciso indicar que se arrimaron pruebas documentales por parte del demandado, a través de las cuales pretende demostrar que su correo electrónico personal y de uso frecuente es que se encuentra adscrito a la cuenta de **Hotmail** y no a la de **Gmail**, siendo esta última la errónea y a través de la cual el demandante surtió el trámite de notificaciones.

Igualmente se puede evidenciar en dichas pruebas documentales, que el uso del correo electrónico asociado a **Hotmail** está siendo usado desde años anteriores, puesto

APKZ

que el demandado hace intercambios de email con distintas personas cuyos correos electrónicos datan del 28/11/2011, 05/04/2015, 06/09/2018, 04/03/2019, 10/05/2019, 16/06/2022 y hasta el más reciente, a través del cual confirió poder el 17/06/2022.

Pese a que el demandante, al descorrer el traslado del incidente, insiste en que la notificación surtida en el correo con denominación **Gmail** está correcto, este Despacho advierte que dicho trámite se aleja de la realidad, puesto que tal como se encuentra acreditado que el demandado no maneja cuenta de **Gmail** entonces, el trámite de notificación no cumplió con su finalidad, la cual es dar por enterado a la contraparte sobre el curso de un proceso en su contra, con el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.

Conviene resaltar además, que en la demanda no informa el demandante como obtuvo el correo electrónico que presuntamente suministro como perteneciente al ejecutado, como tampoco, apporto prueba alguna de que el mismo haya sido informado de manera expresa por dicho sujeto procesal.

Es por lo anterior que, a todas luces, prospera la nulidad invocada, lo cual invalida lo actuado en este asunto a partir del auto que ordenó seguir adelante la ejecución, inclusive, por haberse aprobado sin lugar a equívocos, que la notificación del demandado no se practicó en legal forma.

Ahora bien, dejando sin efectos jurídicos la actuación judicial de la que trata el artículo 440 del CGP, se torna necesario, tener al demandado notificado por conducta concluyente a partir del día en que solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de este auto¹.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR la nulidad de todo lo actuado en este asunto a partir del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución que data del 08 de julio de 2021, inclusive.

SEGUNDO. DEJAR incólumes las providencias posteriores a esa fecha que correspondan a la materialización de las medidas cautelares decretadas en este asunto, incluido el auto que ordena citar al acreedor hipotecario.

¹ Artículo 301 del CGP.

TERCERO. TENGASE al demandado **Eduardo Ghisays Vitola** notificado por conducta concluyente a partir del día en que solicitó la nulidad, pero los términos de ejecutoria o traslado empezaran a correr a partir del día siguiente al de la ejecutoria de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b58eff38ca7f5878087fd168db8d300705ad832189f778624115a915226ae8b**
Documento generado en 29/08/2022 03:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Secretaria, 29 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación a la parte demandada., toda vez que revisado el correo electrónico del juzgado y tyba no se encontró memorial que cumpliera con tal finalidad. Sírvasse proveer de conformidad. Sírvasse proceder.

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA - CÒRDOBA**

j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2019-01173-00

Demandante. Edinson Alberto Carrillo Jaimes

Demandado. Rafael Eduardo Pérez Mazo

Asunto. Niega seguir adelante la ejecución y declara desistimiento tácito

Se avizora solicitud elevada por la parte actora, encaminada a que se ordene seguir adelante con la ejecución en este asunto, lo cual se torna improcedente, habida cuenta que, al surtirse la notificación por aviso, ésta no fue realizada en legal forma ya que no consta entre los documentos allegados la constancia de que al demandado se le haya hecho llegar copia de la providencia que se notifica, que en este caso es el auto que ordenó librar mandamiento de pago, pues a saber, el artículo 292 del CGP consagra:

“Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.”

Así pues, al no haberse surtido a satisfacción la notificación requerida por el despacho como carga procesal para el demandante¹, corresponde dar aplicación a la figura del desistimiento tácito consagrada en el artículo 317 del *ibídem*,

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

¹ Ver auto de fecha 01/03/2022

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR el desistimiento tácito establecido en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que al interior de este proceso se hubieran decretado siempre y cuando no exista embargo de remanente incorporado en este proceso. Por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandante por disposición expresa del inciso 2 del numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CUARTO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719deee791a4a33463d080da1f0df443c99ac3b61b23716a75b1d18ebb07a07c**

Documento generado en 29/08/2022 03:37:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial. Montería.- 29 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso el cual se encuentra pendiente resolver solicitud de oficiar al pagador. Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-22.703.2014-00217-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: JUAN MIGUEL FIGUEROA ANGULO

DEMANDADO: CARLOS MARIO BLANCO BUELVAS

En oficio que antecede el juzgado primero civil municipal de montería, comunico la imposibilidad de realizar la conversión ordenada por este despacho mediante auto de fecha 28 de junio de 2021, como quiera que existe una incongruencia en el número de radicado del proceso.

Por lo anterior, se hace necesario requerir al pagador de la POLICIA NACIONAL para que certifique a este despacho el nombre de las partes, el radicado completo del proceso, el número de oficio con el que se atendió la medida cautelar, el monto de los descuentos y la fecha en la que fueron puestos a disposición del despacho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR al pagador de la POLICÍA NACIONAL para que certifique a este despacho el nombre de las partes, el radicado completo del proceso, el número de oficio con el que se atendió la medida cautelar, el monto de los descuentos y la fecha en la que fueron puestos a disposición del despacho, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b43a8c48acbab877bf2d25667e482156e341462e8f72e4e8139b80ff2ff05b0a**

Documento generado en 29/08/2022 02:51:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 29 de agosto de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, el cual se encuentra pendiente por resolver memorial de renuncia de poder, lo anterior para su conocimiento. Provea



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A

DEMANDADO: CARLOS IRIARTE ROSA

RADICADO: 23-001-40-03-002-2017-00586-00

En el proceso de la referencia, el apoderado de la parte demandante el Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS (CC 78.710.460) y T.P 112.024 del C.S de la J, presenta memorial mediante el cual manifiesta renuncia al poder que le fuera conferido en el presente asunto.

Solicitud sobre la cual el despacho advierte su procedencia como quiera que se acompasa a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el Dr. CESAR ADIL DURANGO BUELVAS (CC 78.710.460) y T.P 112.024 del C.S de la J, quien actúa como apoderado de la parte demandante dentro del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02160a506afca0af1fd762630358d84dae4948e07a50d9e091d777acf36670fb**

Documento generado en 29/08/2022 02:52:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 29 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto y solicitud de remanente proveniente del juzgado primero civil del circuito montería - provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-00605-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ARMANDO JOSE GOMEZ TORO

DEMANDADO: LACIDES JAVIER BANQUEZ PAYARES CC 73.141.686

El apoderado judicial de la parte actora, solicita al despacho se decrete el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso que contra el demandado LACIDES JAVIER BANQUEZ PAYARES (CC 73.141.686) que adelanta HERNANDO HERNANDEZ AMELL y que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, bajo el radicado 23-001-31-03-001-2022-00087-00.

Por otra parte, de la solicitud de embargo de remanente mediante auto de fecha 02 de mayo de 2022 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, no se tendrá en cuenta, ya que advierte el Despacho que, en este proceso, con fecha 23 de febrero de 2021, se encuentra inscrito embargo de remanente con destino al ejecutivo de HUGO CESAR SALGADO CASILLAS contra LACIDES BANQUET PAYARES que se tramita ante el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería, bajo el Rad. 2020-00047

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar o el del remanente del producto de los embargos, dentro del proceso que contra el demandado LACIDES JAVIER BANQUEZ PAYARES (CC 73.141.686) que adelanta HERNANDO HERNANDEZ AMELL y que cursa en el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA, bajo el radicado 23-001-31-03-001-2022-00087-00, Oficiese al juzgado respectivo, para lo pertinente

SEGUNDO. - NEGAR la inscripción de embargo de remanente solicitada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Montería, por las razones anotadas en la parte motiva. Oficiese al Juzgado respectivo, informando esta determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eabc0680426bc0670216058d0fb6097a97501abeb7b546f9f18c7ac7279535d7**

Documento generado en 29/08/2022 02:53:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de Agosto de 2022

Señora Juez, le doy cuenta a Ud. La cual se encuentra pendiente para reconocer personería jurídica y el traslado del certificado catastral del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE
SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICACION: 23.001.40.03.002-2021-00558-00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: HENRY JAVIER GARCIA MELENDEZ
DEMANDADO: PETRA ESTHER REYES DIAZ

Al Despacho avalúo catastral del bien inmueble de propiedad de la parte demandada, otorgado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de la ciudad, a fin de que se determine el avalúo de dicho inmueble.

Tal como lo prevé el Artículo 444 del Código General del Proceso, dicho avalúo será incrementado en un 50%, y se le Corre Traslado a las partes por el término de diez (10) días.

El avalúo queda así:

AVALUO CATASTRAL.....\$	63.519.000
INCREMENTO DEL 50% \$	31.759.500
TOTAL AVALUO.....\$	95.278.500

SON: NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS MONEDA LEGAL. – (\$ 95.278.500)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4e8b064a1a6ad4638c2b1654d52fe068b3bdcac7c2b57bd30f7a46bb76fa834**

Documento generado en 29/08/2022 02:54:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 29 de agosto de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente proveer en torno a solicitud de subrogación del crédito. Provea



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021-00515-00

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.

DEMANDADO: MARIA INES MEJIA RUIZ – 1073973900

JOSE CARLOS JARAMILLO DÍAZ - 78766563

Vista la nota secretarial que antecede, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS, Dr. JUAN CARLOS POSADA RAMOS, que se acepte la subrogación legal del crédito hecha por BANCOLOMBIA S.A., a favor del Fondo Nacional de Garantías S.A. por la suma de \$25.224.580, para garantizar parcialmente la obligación de la ejecutada MARIA INES MEJIA RUIZ CC 1.073.973.900, la cual consta en el Pagaré 6770086871

De la misma manera el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. a través de su representante legal MARTHA PATRICIA VASQUEZ ROSADO, otorga poder al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro del proceso de la referencia continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado por BANCOLOMBIA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3 y 1670 inciso 1º del Código Civil, por lo que el despacho le reconocerá personería y en consecuencia aceptará la subrogación del crédito incoada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener como garante subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$25.224.580, para garantizar parcialmente la obligación de la demandada MARIA INES MEJIA RUIZ CC 1.073.973.900, de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Reconocer al doctor JUAN CARLOS POSADA RAMOS, para que dentro de este proceso continúe con la representación judicial del porcentaje del crédito subrogado al FONDO NACIONAL DE GARANTÍA S.A., por ministerio de la Ley, de conformidad con lo establecido en los artículos 1666, 1668 numeral 3º y 1670 inciso 1º del Código Civil.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

LA JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d2f0b96537e0b9b7a586e0143dd24f0894366d42c9d3964f0f91e669da33207**

Documento generado en 29/08/2022 02:55:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de agosto de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez, le doy cuenta a usted del presente proceso, en el cual el apoderado judicial de la parte demandante solicita el relevo del curador ad-litem designado a la demandada en este asunto. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós

**(2022)PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADA: WILLIAM GUERRA MARTINEZ Y OTRO
RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00226.00**

En memorial que antecede, el Dr. PAUL ANDRES BARROS PASTOR quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, solicita el relevo del curador ad-litem que le fue designado a la demandada YEIMIS DEL CARMEN CORREA MADERA, como quiera que el designado, abogado JOSE LUIS CARABALO CASTRO, no ha sido posible contactarlo.

Observa el Despacho al revisar el expediente que a la demandada YEIMIS CORREA MADERA se le designo como curador ad-litem al Dr. CARABALLO CASTRO a quien se le envió la correspondiente comunicación vía electrónica, según consta en el anexo del expediente.

El Art. 49 del C., G.P. dice textualmente: “...siempre que el auxiliar designado no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio, no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, será relevado inmediatamente.”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho debido a que han transcurrido más de cinco días desde la fecha en que se comunicó la designación al Dr. CARABALLO CASTRO y no ha aceptado el cargo, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, procederá a relevarlo del cargo y a designar nuevo curador ad-litem a la demandada en este caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador ad-litem al abogado JOSE LUIS CARABALLO CASTRO, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO. - DESIGNAR como nuevo curador ad-litem de la demandada YEIMIS DEL CARMEN CORREA MADERA, al Dr. PEDRO JOSE NAVARRO GARDEAZABAL (Calle 31. No. 4-47. Of. 405. Montería. Correo. pedroinavarrog@gmail.com). Comuníquesele la designación y désele la debida posesión del cargo. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26a8c47958f824cae87458e7edd86046ce5724724ad16ecfc6d1d2882b3ef696**

Documento generado en 29/08/2022 02:40:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de agosto de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias en derecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

SECRETARIA.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00065-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.

DEMANDADO: BOLFA ENRIQUE LUGO BUELVAS

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$3.237.000,00**, teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e7a62b5b72edfd5ba3e7152d112fd00945ab0feb616d2039eb0873eaae50948**

Documento generado en 29/08/2022 02:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 29 de agosto de 2022.

Señora Juez, Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de terminación del mismo presentado por la parte demandante en este asunto. - Provea.

**La Secretaria,
MARY MARTINEZ SAGRE.**

SIN SENTENCIA



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

**Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00994-00

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: DONALDO FABIO SIERRA RESTREPO**

Encontrándose a Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente de resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante BANCO PICHINCHA S.A. Dr. LEOPOLDO MARTINEZ LORA, con facultad para recibir y por el demandado DONALDO SIERRA RESTREPO, quienes presenta un escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora que dieron origen a la demanda, al igual se ordene el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto, se desglosen a favor de la parte demandante los documentos que sirvieron de recaudo en esta ejecución, renunciando a término de notificación y ejecutoria del auto que resuelva la presente solicitud.

Por lo anterior, el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de ~~BANCO~~ PICHINCHA S.A. contra DONALDO FABIO SIERRA RESTREPO, por pago de las cuotas en mora, conforme al memorial allegado y al tenor de lo indicado en la citada norma.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, siempre y cuando en el proceso no existe embargo de remanente. En caso de que lo haya, por secretaria dese aplicación a lo establecido en el Artículo 466 del Código General del Proceso. - Oficiése a quien corresponda.

TERCERO: A costas del solicitante, desglósese los documentos contentivos que prestaron merito ejecutivo, para ser entregados a la parte demandante.

CUARTO. -. ARCHIVAR las diligencias previas desanotación del radicador respectivo.

QUINTO. - Sin notificación ni ejecutoria del presente auto por expresa autorización de las partes.

SEXTO. REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**CUMPLASE
La Juez,**

ADRIANA OTERO GARCIA

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564451d99da4736a0c43b8920fdce4ac3012100c95221419b464d0a62a8d4674**

Documento generado en 29/08/2022 02:42:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, febrero 03 de 2022.

Señora Juez, le doy cuenta a Ud., que el Dr. ALVARO ERNESTO CONTRERAS LAMBERTINEZ quien era apoderado de la parte demandante APOLINAR LOZANO VERGARA, presenta solicitud de regulación de honorarios. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA.**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	MIRIAN VILLERA CAUSIL
DEMANDADO	RIGOBERTO MANUEL DIAZ HOYOS
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2021-00103-00

El Dr. FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA, quien era apoderado de la parte demandante MYRIAN VILLERA CAUSIL, por medio de memorial allegado al correo institucional del Despacho, solicita la regulación de honorarios en este asunto.

Referente a la regulación de honorarios El artículo 76 del C.G.P. es claro al advertir: *“Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaria del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.”*

“El apoderado principal o el sustituto a quien se le haya revocado el poder, sea que este en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al Juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados ...”

(...)”

Al revisar el proceso, se observa que la parte demandante no ha presentado escrito mediante el cual le revoque poder al Dr. FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA, fue éste quien presento renuncia de poder la cual por reunir los requisitos de ley fue aceptada por el Despacho mediante auto de fecha 12 de Julio de 2022.

Se observa entonces, que en este caso no es viable dicha solicitud de regulación de honorarios por no encontrarse enmarcada dentro de lo establecido en la norma antes transcrita (Art. 76. C.G.P.), por lo que se negará tal solicitud.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - Negar la regulacion de honorarios solicitada por el DR. FERNANDO ENRIQUE BOHORQUEZ TABOADA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFIQUESE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0190cfd76fd3997ecafd3a5a3ab5125e54d2a163af5172c975f3fa766bfd6c89**
Documento generado en 29/08/2022 02:45:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, agosto 29 de 2022.

Señora Juez, en la fecha le informo que el DR. JORGE LUIS LOPEZ SIERRA, apoderado de la parte demandante en este asunto, solicita se fije nueva fecha para la diligencia de inventario y avaluo debido a que no le fue posible conectarse virtualmente en la fecha antes señalada por problemas técnicos. - Provea.

MARY MARTINEZS AGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	SUCESION
DEMANDANTE	CLAUDIA PETRO ARROYO
CAUSANTE	LUIS MANUEL PETRO CONDE
RADICACIÓN	23.001.40.03.002-2021-01008-00

Al Despacho el proceso de la referencia a fin de proceder a fijar nueva fecha para la audiencia de inventario y avalúo de conformidad a lo preceptuado en el Artículo 501 del Código General del Proceso, según lo solicitado por el apoderado de la parte demandante.

Por ser legal lo solicitado el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día 24 del mes de noviembre del año 2022, a las 9.30. a.m., como nueva fecha para efectos de llevar a cabo la diligencia de presentación de **INVENTARIO Y AVALUO** de los bienes y deudas del causante en este proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA

mm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **045612397cd6efbf0f88661dec078f09c1f8ccc6487fe29aceb82a30d59ce70d**

Documento generado en 29/08/2022 02:46:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 29 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de entrega de títulos de depósito judicial a la parte ejecutante .-
Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: MIGUEL CONEO VERGARA
DEMANDADO: ANTONIO MOVILLA HERNANDEZ
RADICADO: 23.001.40.03.002.2017.00136.00

El apoderado judicial de la parte ejecutante en memorial que antecede, solicita la entrega de títulos; solicitud que resulta procedente, toda vez que viene ordenada en providencia signada 07 de mayo de 2018, y verificado el portal del Banco Agrario existen dineros consignados a favor de este, por tanto, se efectuara la orden de pago a favor de la parte demandante.

En consideración de lo anterior efectúese la entrega a la parte demandante, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR entrega de los depósitos judiciales a la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,**

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91193ba771f2af3e2f8727770436c7b30c1379dc4b14e0f7e5ee18d1489ffdc**

Documento generado en 29/08/2022 02:30:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 29 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA
Veintitrés (23) de agosto del dos mil veintidós (2022)**

RADICADO: 23-001-40-03-002-2021-00257-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR SA
APODERADO: LUISA LORA JIMENEZ
DEMANDADO: JULIO CESAR GARCIA REY

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede la apoderada judicial de la parte demandante en coadyuvancia con el representante legal de la parte demandante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

De igual modo, solicita la entrega de depósitos judiciales y el desglose de los documentos a favor de la parte demandada.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo singular de **BANCO POPULAR SA** contra **JULIO CESAR GARCIA REY** por pago total de la obligación.

SEGUNDO: SIN LUGAR a entrega de títulos de depósito judicial como quiera que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, no se advierte la existencia de estos.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares vigentes en caso de que no exista embargo de remanente, En caso de que lo haya, dese aplicación al artículo 466 del Código General del Proceso.

CUARTO: DESGLOSAR los documentos contentivos de la demanda a favor de la parte demandada

QUINTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0357304d3eab2acb251d89c05a0ea6e1d4da35beaf4176c8703500512a23b5fe**

Documento generado en 29/08/2022 02:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 29 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que la parte demandante no ha cumplido la carga procesal de notificación a la parte demandada. -Sírvase proveer de conformidad.

MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria

REQUIERE DT



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA
Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Clase de Proceso: Verbal – Restitución inmueble arrendado
Radicado. 23-001-40-03-002-2022-00549-00
Demandante: María Lucila Giraldo de Giraldo
Demandado. Aníbal Ancizar Henao Duque

Se encuentra a Despacho el expediente en referencia, en la que se advierte que la parte demandante no ha cumplido en la carga procesal que le correspondía, como quiera que no ha sido notificada en debida forma a la parte demandada, circunstancia que ha estancado el trámite del mismo, en atención a ello, esta agencia judicial en aras de dinamizar la gestión de esté, dará aplicación lo regulado en el Código General del Proceso que en su artículo 317 expresamente dispone “ *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.”

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad a lo establecido en la norma precitada, el Juzgado, así;

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante para que realice los actos necesarios destinados a cumplir la carga procesal que le corresponde, específicamente la notificación de la parte demandada, a fin de impulsar el trámite procesal, de conformidad a lo establecido en el art 317 del C. G. del P.

SEGUNDO: OTORGAR el término de 30 días contados a partir de la notificación de esta providencia la parte actora, para que cumpla con el acto procesal mencionado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f1c33d787782f9f902c7a2baa66b25d2a23a0b9cb0f7cae028e358ce216d108**

Documento generado en 29/08/2022 02:32:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 29 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, con solicitud pendiente de la parte demandante-Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021-00884-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: JOSE FELIPE BABILONIA
DEMANDADOS: FRANKLIN FLOREZ GOMEZ

Las partes intervinientes (demandante y demandado) en escrito coadyuvado solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo la solicitud elevada y una vez revisado el expediente se advierte que dicha solicitud fue resuelta, con fecha 12 de agosto de 2022.

En consideración de lo anterior se negará la solicitud deprecada, y así se;

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por el peticionario, por las razones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
LA JUEZ,

ADRIANA OTERO GARCÍA.

Elaboró Arjfm

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5834fa39c601e50e708bf5098bfda8b981609f93d34536b9f8b7bf0e034d9333**

Documento generado en 29/08/2022 02:33:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería.- 29 de agosto de 2022

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente por resolver la terminación de proceso presentada por la apoderada judicial de la parte demandante. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA-CÓRDOBA
Veintinueve (29) de agosto del dos mil veintidós (2022)**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO AV VILLAS
APODERADO: MARIA ROSA GRANADILLO
DEMANDADO: PABLO SEGUNDO OROZCO LOZANO
RADICADO: 23001400300220210083500

Se encuentra a Despacho el proceso ejecutivo singular de la referencia, en el que en escrito que antecede la apoderada judicial con facultades para ello, solicita la terminación del proceso por cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado de conformidad con lo establecido en el Art 461 del Código General del Proceso, decretará la terminación del trámite y así;

RESUELVE:

PRIMERO.-DECRETAR la terminación del presente proceso incoado por **BANCO AV VILLAS**, contra **PABLO SEGUNDO OROZCO LOZANO**, por cancelación de las cuotas en mora.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, en caso de existir embargo de remanentes, dese aplicación a lo dispuesto en el art 466 del C. G del P.

Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: DESGLOSAR, los documentos contentivos de la presente acción, para ser entregado a la parte demandante.

CUARTO: ARCHIVAR las diligencias previa desanotación del radicador.

QUINTO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.
La Juez,

ADRIANA OTERO GARCIA.

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18bc6f6e2b293a47b88ae815d610e04f1a1e512244f4586f8d2e9b09cfa79258**

Documento generado en 29/08/2022 02:29:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, veintinueve (29) de agosto de 2022.

Al Despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de requerimiento a entidad financiera, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante en este asunto. - Provea.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA

Veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2021.00748.00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A
APODERADO: JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS
DEMANDADO: JULIO CARLOS RAMOS VARGAS

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho requerir a la entidad bancaria: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que proceda de conformidad con la medida cautelar deprecada por el despacho y comunicada a través de oficio N° 2480, el cual fue remitido el día 08 de octubre de 2021, solicitud que por ser procedente se accederá a ella.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

R E S U E L V E

PRIMERO: Requerir a la entidad bancaria: **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, para que proceda de conformidad con la medida cautelar deprecada por el despacho y comunicada a través de oficio N° 2480, el cual fue remitido el día 08 de octubre de 2021. Ofíciase en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e82e78088ab7103d2d97cd640986d2863676ae569bfb51ee8d00a18e37f44415**

Documento generado en 29/08/2022 01:01:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. – 29 de agosto de 2022.

Al despacho el presente proceso, en el que se advierte que se encuentra pendiente de resolver solicitud de liquidación adicional del crédito. -
Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Agosto veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPROBI

APODERADO: GABRIEL JARAMILLO QUIÑONES

DEMANDADO: LUISA ARRIETA CORONADO y OTRO

RADICADO: 23-001-40-03-002-2013-00860-00

I. OBJETO DE LA DECISION

Se decide en esta oportunidad respecto de la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito aportada al plenario, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES FACTICOS

En escrito que antecede, aparece liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, liquidación de la cual se corrió traslado a la parte ejecutada, por el término de ley, conforme lo dispuesto en el numeral 2º del artículo referido.

III. CONSIDERACIONES

Incumbe en este momento, tal como se indicó en principio-, proveer en torno a la aprobación o modificación de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante, a lo cual se procederá, previo examen de aquella. Veamos.

A folios 57 y 58 aflora con fecha de 15 de noviembre de 2013, providencia a través de la cual se ordenó seguir adelante la ejecución en contra de las ejecutadas **LUISA ARRIETA CORONADO** y **LUZ MARINA JIMENEZ AVILA**, dentro del presente asunto, en la que se resolvió entre otros puntos, se practique la liquidación del crédito; seguidamente, el apoderado judicial de la parte ejecutante allega al proceso la liquidación adicional del crédito en el que estipula como capital la suma de DIEZ MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$10.636.500), e intereses moratorios actualizados por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$10.104.580) liquidación que no se ajusta a la realidad, en lo que respecta al cálculo de los intereses moratorios, toda vez que estos no se acompasan a lo estipulado por la Superfinanciera de Colombia, por ello se procederá a modificar la referida liquidación, la cual quedará así :

- CAPITAL:..... \$10.636.500,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de mayo de 2019....\$22.781.649,00

Menos abonos (Títulos judiciales).....\$2.262.867,00

Más intereses moratorios desde el 03 de mayo de 2019 hasta el 02 de julio de 2022.....\$9.374.275,00

GRAN TOTAL:.....\$40.529.557,00

LIQUIDACION CREDITOS								
RESOLUCION	FECHA INICIO TRIMESTRE	FECHA FIN TRIMESTRE	FECHA INICIO CALCULO	FECHA FINAL CALCULO	DIAS	TASA MORA ANUAL	CAPITAL	VALOR INTERESES MORATORIOS
574	01-may-19	31-may-19	03/05/2019	31/05/2019	29	29,01	\$ 10.636.500,00	\$ 248.566,14
697	01-jun-19	30-jun-19	01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	\$ 10.636.500,00	\$ 256.605,56
0829	01-jul-19	31-jul-19	01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	\$ 10.636.500,00	\$ 264.884,31
1018	01-ago-19	31-ago-19	01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	\$ 10.636.500,00	\$ 265.433,86
1145	01-sep-19	30-sep-19	01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	\$ 10.636.500,00	\$ 256.871,48
1293	01-oct-19	31-oct-19	01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	\$ 10.636.500,00	\$ 262.411,32
1474	01-nov-19	30-nov-19	01/11/2019	30/11/2019	30	28,55	\$ 10.636.500,00	\$ 253.060,06
1603	01-dic-19	31-dic-19	01/12/2019	31/12/2019	31	28,37	\$ 10.636.500,00	\$ 259.846,74
1768	01-ene-20	31-ene-20	01/01/2020	31/01/2020	31	28,16	\$ 10.636.500,00	\$ 257.923,31
0094	01-feb-20	29-feb-20	01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	\$ 10.636.500,00	\$ 244.967,46
0205	01-mar-20	31-mar-20	01/03/2020	31/03/2020	31	28,43	\$ 10.636.500,00	\$ 260.396,29
0351	01-abr-20	30-abr-20	01/04/2020	30/04/2020	30	28,04	\$ 10.636.500,00	\$ 248.539,55
0437	01-may-20	31-may-20	01/05/2020	31/05/2020	31	27,29	\$ 10.636.500,00	\$ 249.954,80
0505	01-jun-20	30-jun-20	01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	\$ 10.636.500,00	\$ 240.916,73
0605	01-jul-20	31-jul-20	01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	\$ 10.636.500,00	\$ 248.947,28
0685	01-ago-20	31-ago-20	01/08/2020	31/08/2020	31	27,44	\$ 10.636.500,00	\$ 251.328,68
0769	01-sep-20	30-sep-20	01/09/2020	30/09/2020	30	27,53	\$ 10.636.500,00	\$ 244.019,04
0869	01-oct-20	31-oct-20	01/10/2020	31/10/2020	31	27,14	\$ 10.636.500,00	\$ 248.580,91
0947	01-nov-20	30-nov-20	01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	\$ 10.636.500,00	\$ 237.193,95
1034	01-dic-20	31-dic-20	01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	\$ 10.636.500,00	\$ 239.879,67
1215	01-ene-21	31-ene-21	01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	\$ 10.636.500,00	\$ 237.956,23
0064	01-feb-21	28-feb-21	01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	\$ 10.636.500,00	\$ 217.658,25
0161	01-mar-21	31-mar-21	01/03/2021	31/03/2021	31	26,12	\$ 10.636.500,00	\$ 239.238,52
0305	01-abr-21	30-abr-21	01/04/2021	30/04/2021	30	25,97	\$ 10.636.500,00	\$ 230.191,59
0407	01-may-21	31-may-21	01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	\$ 10.636.500,00	\$ 236.582,35
0509	01-jun-21	30-jun-21	01/06/2021	30/06/2021	30	25,82	\$ 10.636.500,00	\$ 228.862,03
0622	01-jul-21	31-jul-21	01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	\$ 10.636.500,00	\$ 236.032,80
0804	01-ago-21	31-ago-21	01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	\$ 10.636.500,00	\$ 236.857,13
0931	01-sep-21	30-sep-21	01/09/2021	30/09/2021	30	25,79	\$ 10.636.500,00	\$ 228.596,11
1095	01-oct-21	31-oct-21	01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	\$ 10.636.500,00	\$ 234.658,92
1259	01-nov-21	30-nov-21	01/11/2021	30/11/2021	30	25,91	\$ 10.636.500,00	\$ 229.659,76
1405	01-dic-21	31-dic-21	01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	\$ 10.636.500,00	\$ 239.879,67
1597	01-ene-22	31-ene-22	01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	\$ 10.636.500,00	\$ 242.627,43
0143	01-feb-22	28-feb-22	01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	\$ 10.636.500,00	\$ 227.089,28
0256	01-mar-22	31-mar-22	01/03/2022	31/03/2022	31	27,71	\$ 10.636.500,00	\$ 253.801,66
0382	01-abr-22	30-abr-22	01/04/2022	30/04/2022	30	28,58	\$ 10.636.500,00	\$ 253.325,98
0498	01-may-22	31-may-22	01/05/2022	31/05/2022	31	29,57	\$ 10.636.500,00	\$ 270.837,79
0617	01-jun-22	30-jun-22	01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	\$ 10.636.500,00	\$ 271.230,75
0801	01-jul-22	31-jul-22	01/07/2022	02/07/2022	2	31,92	\$ 10.636.500,00	\$ 18.862,06
INTERESES								\$ 9.374.275,41

Por lo anteriormente expuesto, este Juzgado Segundo Civil Municipal.

RESUELVE

PRIMERO. Modificar la liquidación adicional del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, así:

- CAPITAL:..... \$10.636.500,00
- Más intereses moratorios aprobados por el despacho hasta el 02 de mayo de 2019....\$22.781.649,00

Menos abonos (Títulos judiciales).....\$2.262.867,00

• Más intereses moratorios desde el 03 de mayo de 2019 hasta el 02 de julio de 2022.....	\$9.374.275,00
GRAN TOTAL:.....	\$40.529.557,00

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

PROYECTO/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 2e986fd50597d092852738c69de70ce5429313f2bb39d82cbf8aad8cb3cab48c
Documento generado en 29/08/2022 01:03:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>